



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

Panamá, 25 de noviembre de 2011.

RESOLUCIÓN N° 201-11902

“Por medio de la cual se autoriza la no utilización de los Equipos Fiscales a las empresas con facturación masiva, hasta tanto se suplan en el mercado los equipos fiscales con las especificaciones técnicas que cubran la necesidad”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, establecer procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pago de sus tributos.

Que la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, modifica la Ley 76 de 1976, Ley 62 de 2010, y la Ley 34 de 2008, en lo relativo a los Sistemas de Facturación y el uso de las Impresoras Fiscales.

Que esta Ley, establece medidas alternativas en cuanto a la obligatoriedad de la expedición de facturas o de documentos equivalentes para acreditar toda operación relativa a transferencia, venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera sea la forma en que se perfeccionen las transacciones anteriores, sin considerar la nacionalidad de las partes.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos a establecer otros mecanismos para regular las actividades que por su volumen de operaciones o naturaleza que a su juicio deban estar exceptuadas del uso de los Equipos Fiscales; sin embargo, estas actividades deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que algunas actividades comerciales por el volumen de su facturación mensual no han podido implementar los Equipos Fiscales, dado que en la actualidad no existen en el mercado los Equipos Fiscales que puedan solventar la cantidad de trámites que se realizan.



Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Que aquellas actividades comerciales dentro del territorio nacional fiscal, detalladas a continuación, cuya facturación mensual sea de ochenta y cinco mil o más (**85,000**) impresiones; quedarán exceptuadas de la utilización de los Equipos Fiscales, hasta tanto existan en el mercado, aquellos Equipos que cumplan con las especificaciones técnicas necesarias para suplir tal volumen.

SEGUNDO: Que dichas actividades son llevadas a cabo por diversas empresas, por lo que es menester detallar las mismas:

1. Las Empresas Eléctricas.
2. Las Empresas de Telecomunicaciones.
3. La Televisión por Cable y
4. Los Distribuidores al Mayoreo.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a la fecha de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial. Contra la misma no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

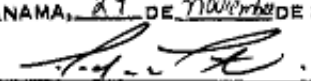
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley No. 33 de 30 de junio de 2010, Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010 de 2010, Ley No. 72 de 27 de septiembre de 2011.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS E. CUCALON
 Director General de Ingresos



LECU/jas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 SUBSECRETARIA GENERAL
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 PANAMA, 29 DE Noviembre DE 20 11

 EL SUBSECRETARIO GENERAL

